

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización de pistas de pádel en la Ciudad Deportiva »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 52, del día de 18 de marzo de 2013, el acuerdo del Pleno, de fecha 8 de marzo de 2013, de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización de pistas de pádel en la Ciudad Deportiva de La Zarza, no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna contra el mismo, y, por lo tanto, elevado a definitivo.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA ZARZA

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, establece la tasa por prestación de los servicios de la utilización de las pistas de pádel sitas en la Ciudad Deportiva de La Zarza, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del T.R.L.R.H.L. citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo a utilización de los servicios de las pistas de pádel, de acuerdo con los elementos y criterios que establece el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se considera devengada naciendo a obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de servicios.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen la correspondiente autorización de uso y disfrute.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa los clubes deportivos, escuelas deportivas municipales y centros de enseñanza autorizados por el Ayuntamiento para el uso de las respectivas instalaciones.

En todo caso, los colectivos anteriormente mencionados gozarán de preferencia absoluta en la utilización de las instalaciones, de acuerdo con los horarios establecidos por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de La Zarza.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la utilización de las instalaciones municipales deportivas en los períodos de tiempo que se establecen en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota tributaria.

- * Utilización de pista de pádel sin luz por periodo de 90 minutos: 4,00 €.
- * Utilización de pista de pádel con luz por periodo de 90 minutos: 6,00 €.
- * Instalación de 1 anuncio de publicidad en pista de pádel: 50,00 € por año y por metro cuadrado.

La tarifa establecida por el anuncio de publicidad se entiende sin incluir el coste del anuncio que será instalado por el anunciante con las indicaciones y medidas siguientes:

- * Material: lona plástica.

Artículo 7. Gestión y forma de pago.

1. Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.
2. La cuota correspondiente al uso de las pistas de pádel, será ingresada por los usuarios en cualquier entidad bancaria o caja de la localidad a nombre del Ayuntamiento, y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.
3. Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización presentar en las oficinas del Ayuntamiento el resguardo del pago de la tarifa correspondiente, donde se le reservará hora y pista.

Terminada su utilización, el encargado revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

En el caso concreto que por dificultades meteorológicas no pudiera llevarse a cabo el disfrute de la pista, podrá canjearse la utilización en otro día, según disponibilidad y en el plazo de tres semanas desde la primera reserva.

4. El régimen de utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinado por el Ayuntamiento dependiendo de la disponibilidad de personal encargado de las instalaciones y estación del año.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Zarza, con fecha de 8 de marzo de 2013, y definitivamente, al no haberse presentado alegación alguna en el período de exposición al público, el día 25 de abril, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Zarza, a 26 de abril de 2013.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)